

	<p style="text-align: center;"><b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b>  <b>Despacho del Gobernador</b></p> <p style="text-align: center;"><b>GESTIÓN DIRECTIVA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETO</b></p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

**DECRETO No. 1236 28 OCT 2015**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ELECTOS LOS VIGIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS DOCE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 305 numerales 1 y 2 de la Constitución política, Resolución 2013 del 06 de junio de 1986, Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 del 11 de julio de 2012, Decreto 1443 de 2014 y el Decreto 1072 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), antiguamente llamado Comité paritario de salud Ocupacional (COPASO), fue modificado en su nombre mediante el decreto 1443 de 2014 por medio del cual se dictaron las disposiciones para la implantación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).

Que desde su creación el Comité ha sido regulado por varias normas dentro de las cuales tenemos: Ley 9 de 1979: en cuyo Art 111 deja abierta la posibilidad al empleador de la creación de comités de medicina, higiene y seguridad industrial con representación del patrono y los trabajadores; Resolución 2400 de 1979: que en el Art 2, inciso d, crea la obligación por parte de los patronos de conformar los comités paritarios de higiene y seguridad; Decreto 614 de 1984: mediante el cual se ordena la constitución tanto en empresas públicas o privadas de un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores. Art.25; Resolución 2013 de 1986: mediante la cual el Ministerio de trabajo reglamentó la conformación y el funcionamiento del comité de medicina, higiene y seguridad industrial; Decreto ley 1295 de 1994: En su Art. 63, determinó que, a partir de su entrada en vigencia el Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se seguirá llamando Comité paritario de Salud Ocupacional comúnmente conocido como COPASO; Ley 1562 de 2012: mediante la cual se cambió el nombre del programa de salud ocupacional por Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, por lo cual se empezó a hablar de Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.

*CP*

*8*

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

DECRETO No. **1236**      28 OCT 2015

Que mediante el Decreto 1443 de 2014 Art. 2 parágrafo 2 se formaliza el nombre de Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo a los antiguos COPASO y **de Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo** a los vigías en salud ocupacional.

Que en cuanto a la conformación de los COPASST se sigue aplicando la resolución 2013 de 1986 en cuyo Artículo 4 establece:

*“ARTICULO 4º: La empresa que posea dos o más establecimientos de trabajo podrá conformar varios Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, uno por cada establecimiento, teniendo en cuenta su organización interna”.*

Que de conformidad con el Decreto 1295 de 1995 artículo 63 el Comité Paritario de Medicina Higiene y Seguridad Industrial de las empresas se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas: literal “a) el periodo de los miembros del Comité se aumenta en dos años

Que mediante Decreto Departamental Número 0819 del 08 de septiembre de 2014, la administración Departamental conformó el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, para la parte central.

Que el artículo 3 de la Resolución 2013 de 1986 establece que las empresas o establecimientos de trabajo que tengan a su servicio menos de diez (10) trabajadores deberán actuar en coordinación con los trabajadores para desarrollar bajo la responsabilidad del empleador el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

Que de conformidad con el numeral 9, artículo 8 del Decreto 1443 de 2014 el empleador debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional, o **Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo**, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable

Que la Administración Departamental cuenta con varios establecimientos de trabajo – Instituciones y Educativas – ubicados en los diferentes municipios no

	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> <b>Despacho del Gobernador</b>  <b>GESTIÓN DIRECTIVA</b>  <b>DECRETO</b>
Versión: 3	Fecha: 12/2013

**DECRETO No. 1230 28 OCT 2015**

certificados del Departamento en los cuales labora personal administrativo al servicio de la Secretaría de Educación Departamental.

Que teniendo en cuenta la organización administrativa de las Instituciones educativa y el número mínimo de administrativos que en ellas prestan sus servicios, no es posible conformar Comités Paritarios de Salud Ocupacional, por lo que el ejecutivo Departamental adelantó, en el mes de agosto de 2015 en coordinación con los administrativos de cada Institución Educativa, el proceso elección de los Vigías de Seguridad y Salud en el Trabajo, para cada una de ellas, garantizando la participación de los empleados (numeral 9 artículo 8 Decreto Nacional No. 1443 de 2014)

Que teniendo como fundamento la normativa inmediatamente preinserta y el procedimiento adelantado para la elección de los Vigías de Seguridad y Salud en el Trabajo, el ejecutivo departamental procederá mediante el presente acto administrativo a declararlos elegidos.

Que por lo expuesto

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárense elegidos como Vigías de Seguridad y Salud en el Trabajo de las diferentes Instituciones Educativas de los doce municipios no certificados del Departamento, a los siguientes funcionarios:

NOBMR DEL VIGIA	NO. CEDULA	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO
LUCIA RENDON VALLEJO	24.411.124	INSTITUTO TECNICO SANTO TOMAS DE AQUINO	APIA
MARIA PATRICIA NARANJO TORRES	24.412.118	SAGRADA FAMILIA	APIA
DIEGO FERNANDO CASTAO GARCIA	1.087.486.813	JUAN HURTADO	BELEN DE UMBRIA
JHON FREDY VILLA RESTREPO	9763667	TECNICO AGROPECUARIO TAPARCAL	BELEN DE UMBRIA
CESAR AUGUSTO ECHEVERY CASTAÑO	18.508.670	NUUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	BELEN DE UMBRIA
JOSÉ ALBERTO PIEDRAHITA ORTIZ	8.600.783	SANTA ANA	GUATICA
ESTEBAN DE JESUS JARAMILLO MUÑOZ	1.087.487.963	INSTITUTO GUATICA	GUATICA
SALOMON PERDOMO MENDEZ	4.538.304	SAN CLEMENTE	GUATICA



DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
Despacho del Gobernador

GESTIÓN DIRECTIVA

DECRETO

Versión: 3

Fecha: 12/2013

DECRETO No. **1236** **28 OCT 2015**

GILDARDO RAMIREZ OTALVARO	18.611.368	MARIA REINA	GUATICA
MARIBEL LLOREDA FLOREZ	42.156.255	LICEO DE OCCIDENTE	LA CELIA
MARLENY AVILA RAMIREZ	25.247.218	PATIO BONITO	LA CELIA
ALBA LUCIA GUAPACHA	42.025.679	PEDRO PABLO BELLO	LA VIRGINIA
EVANGELINA RIVAS	42.122.061	ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	LA VIRGINIA
MARIA NOHEMI VELEZ	42.024.555	LICEO GABRIELA MISTRAL	LA VIRGINIA
MONICA MARIA RESTREPO CALLE	42.135.207	BERNARDO ARIAS TRUJILLO	LA VIRGINIA
GUSTAVO TORO BETANCOURTH	9.815.702	INSTITUTO AGRICOLA ALTO CAUCA	MARSELLA
MARIA ALIRIA GIRALDO DE GARZON	24.950.222	INSTITUTO AGRICOLA DE MARSELLA	MARSELLA
CARLOS ARTURO ARIAS ARISTIZABAL	10.134.731	SAN PABLO	PUEBLO RICO
JOANA MARIA MOSQUERA PALACIO	25.001.593	PIO XII	PUEBLO RICO
BEATRIZ EUGENIA RESTREPO	25.001.083	DOKABU	PUEBLO RICO
JOSE HUMBERTO RAMIREZ TUSARMA	9.894.898	NUCLEO ESCOLAR RURAL	QUINCHIA
ELENA MELCHOR	25.036.686	INSTITUTO SAN ANDRES DE QUINCHIA	QUINCHIA
CARLOS MARIO VELASQUEZ OCAMPO	10.006.899	NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	QUINCHIA
GLORIA CRISTINA RAMIREZ MOSQUERA	33.916.328	MIRACAMPOS	QUINCHIA
DORA EDILMA DE FÁTIMA PEREZ SEPULVEDA	42057261	COLEGIO LABOURE	SANTA ROSA DE CABAL
JOSELITO ORTIZ OSORIO	9.816.411	INSTITUTO TECNICO MARILLAC	SANTA ROSA DE CABAL



DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
Despacho del Gobernador

GESTIÓN DIRECTIVA

DECRETO

Versión: 3

Fecha: 12/2013

DECRETO No. 1236 28 OCT 2015

MARIO DE JESÚS HENAO GUEVARA	4.452.770	INSTITUTO AGRICOLA LA FLORIDA	SANTA ROSA DE CABAL
YANETH GIL RUIZ	42.027.439	INSTITUTO AGRICOLA VERACRUZ	SANTA ROSA DE CABAL
JOHN JAIRO ESTRADA	18.561.182	INSTITUTO AGRICOLA PEDRO URIBE MEJIA	SANTA ROSA DE CABAL
CESAR AUGUSTO MARIN LOPEZ	10.104.741	FRANCISCO JOSE DE CALDAS	SANTA ROSA DE CABAL
LUZ NELLY MESA	25.161.037	LORENCITA VILLEGAD DE SANTOS	SANTA ROSA DE CABAL
GLORIA AMPARO GONZALEZ BEDOYA	25.155.932	INSTITUTO TECNOLOGICO SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL
LEONEL DE JESUS GRANADA CORREA	9.955.046	MARIA AUXILIADORA	SANTUARIO
MARIA ONEIDA NARANJO RESTREPO	25.194.777	INSTITUTO SANTUARIO	SANTUARIO
HECTOR JULIO ESCOBAR URIBE	10.195.491	CENTRO EDUCATIVO LA MARINA	SANTUARIO

**PARAGRAFO PRIMERO:** El periodo de los funcionarios elegidos como Vigías de Seguridad y Salud en el Trabajo será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. (Literal a) artículo 63 Decreto 1295 de 1994)

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Son funciones de los Vigías de Seguridad y Salud en el Trabajo, las consagradas en el Artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los Vigías de Seguridad y Salud en el Trabajo destinarán cuatro (4) horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo para el desarrollo del programa de Seguridad y Salud en el Trabajo en cada una de sus sedes.

**PARAGRAFO CUARTO:** Los funcionarios elegidos como Vigías de Seguridad y Salud en el Trabajo no percibirán remuneración adicional por este concepto; las

	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p>DECRETO</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

DECRETO No. **1236**

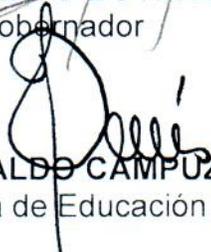
funciones asignadas para este fin las ejecutarán paralelamente con las propias de su cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Pereira, a los **28 OCT 2015**

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

 **CARLOS ALBERTO BOTERO LOPEZ**  
Gobernador

 **DENIS GIRALDO CAMPUZANO**  
Secretaria de Educación (E)

Revisión Legal: 

Proyecto: Diego Alonso Abad G. 

Elaboró:  Ruth I.